



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0156.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por la ciudadana

, recibida en esta unidad por medio electrónico el día nueve de septiembre del presente año, mediante la cual requiere:

1. Información sobre contribución especial denominada FEEF, forma de cobro que hacen en los combustibles, pues no se ve reflejada como otros impuestos en la factura que emite cada gasolinera.
2. Monto mensual de recaudación a nivel nacional.
3. Recaudación mensual del FEEF de Enero a Agosto del 2020, por departamento.
4. Destino de los fondos recaudados por FEEF.
5. Ley regulatoria de FEEF.

Adicionalmente, la solicitante proporcionó una copia en formato digital de su documento único de identidad, el cual es ilegible.

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina por medio de auto de referencia UAIP/RES.0156.1/2020, emitido el día diez de septiembre de dos mil veinte, notificado legalmente el día once de septiembre del presente año, se le previno a la referida solicitante, para que en el término de DIEZ DÍAS hábiles presentase copia legible de su Documento Único de Identidad, debido a que según el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento de Identidad, es el documento oficial, suficiente, y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural salvadoreña en todo acto público o privado dentro del país, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 4 de la Ley citada es de uso obligatorio para todo salvadoreño mayor de edad. Asimismo, se le previno para que presentase la firma de su solicitud, en virtud de lo establecido en los artículos 71 numeral 6 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establecen el requisito de firma del solicitante en toda petición o escrito presentado por cualquiera de los medios permitidos; y el artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen como requisito de admisibilidad de la solicitud, que ésta contenga la firma o huella digital

Siendo que a la fecha no se ha atendido la prevención efectuada por esta Oficina y con base a lo dispuesto en el artículo 66 inciso 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública, ARCHÍVANSE las presentes diligencias; quedándose a salvo el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando su solicitud de información reúna los elementos expresados en la prevención de referencia UAIP/RES.0156.1/2020. NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

